



* 2 0 1 5 2 0 4 0 1 0 4 7 3 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20152040104731
Fecha: 23/06/2015 12:51:07 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
EDUARDO CENDALES HERRERA
raulcendales@colombia.com

Ref. Petición. Rad. 20152060107322 del 05 de junio de 2015.

Cordial saludo;

Atendiendo a su petición radicada en este Departamento Administrativo bajo el número de la referencia, amablemente le informo que el Decreto por el cual se modifican los Decretos 186, 194, 196 Y 1239 de 2014, correspondiente a la Rama Judicial Procuraduría General y de la Defensoría del Pueblo, es el 1257 de 2015. Lo invitamos a consultar el Decreto correspondiente, el cual rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2015 y se encuentra publicado en nuestra página web, en el siguiente link:
http://portal.dafp.gov.co/portal/page/portal/home/decretos_salariales/Reforma_Salarial_2015.

Anexo copia del Decreto en mención en un (1) folio.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO NÚÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Un (1) folio.

Norma Jimena Varón Delgado/Luis Fernando Núñez Rincón

204.34.2



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO N.º 1257 DE 2015

5 JUN 2015

Por el cual se modifican los Decretos 186, 194, 196 y 1239 de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Reajústase, a partir del 1º de enero de 2015, en un cuatro punto sesenta y seis por ciento (4.66%) las escalas salariales que regulan la remuneración mensual y asignaciones básicas mensuales de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo señaladas en los decretos 186, 194, 196 y 1239 de 2014.

ARTÍCULO 2º. Reajústase, a partir del 1º de enero de 2015, en un cuatro punto sesenta y seis por ciento (4.66%) los valores señalados para los beneficios salariales y prestacionales determinados en los Decretos 186, 194, 196 y 1239 de 2014.

ARTÍCULO 3º. El Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en la Rama Judicial, en la Procuraduría General de la Nación y en la Defensoría del Pueblo deben efectuar los respectivos ajustes ordenados en el presente decreto, en la siguiente nómina de pago.

ARTÍCULO 4º. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional establecido en el presente decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 5º. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19º de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 6º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los Decretos 186, 194, 196 y 1239 de 2014".

ARTICULO 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente los Decretos 186, 194, 196 y 1239 de 2014 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

5 JUN 2015



EL VICEMINISTRO TECNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINSTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ANDRES ESCOBAR ARANGO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



YESID REYES ALVARADO

EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



JAIME TÓRRES MELO